

MEMORANDUM
S.G. No 070-2017

Para : Ingeniero
Keilyn Naira
Jefe Sección de Transparencia

De : Abogada
Olga Suyapa Irías
Secretaria General

Asunto : **Remisión**

Fecha : Marzo 08, del 2017.



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que durante el mes de **Febrero** del año 2017, esta Secretaría de Estado emitió Autorizaciones para la Compra Local y Directa, Traslado, Almacenaje y Uso de Material Explosivo de uso Comercial; lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.



**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y
EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL
EXPLOSIVO COMERCIAL**

El Secretario de Estado por Ley en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución S.D.N. 009-2017, que obra en el expediente 057-2016; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL**, a favor de la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, material que será trasladado desde las instalaciones de los Polvorines de La Armería, ubicado en Zambrano, en el Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, ubicada en la Aldea Las Planchas, Municipio de Patuca, Olancho, material explosivo que a continuación se detalla: **FACTURA PROFORMA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED** de fecha 20 de diciembre de 2016:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
EXPLOMAX ANFO	KG.	50,000
EMULEX 25X200	KG.	20,000
EMULEX 38X400	KG.	10,000
EMULEX 63X400	KG.	170,000
HIDROMITA 75X400	KG.	50,000
CORDON DETONANTE 3P	MTS.	30,000
CORDON DETONANTE 5P	MTS.	50,000
MECHA LENTA DE SEGURIDAD	MTS.	1,000
FULMINANTE # 8	PZA.	200
FANEL DUAL 40FT 0 12.2MTS. 25MS/500MS	PZA.	5,000
FANEL DUAL 24FT 0 7.3MTS. 25MS/500MS	PZA.	5,000
FANEL CTD CELESTE. 6M/42MS	PZA.	5,000
IN HOLE DELAY LP # 1	PZAS.	1,500
IN HOLE DELAY LP # 3	PZAS.	1,500
IN HOLE DELAY LP # 5	PZAS.	1,500
IN HOLE DELAY LP # 7	PZAS.	1,500
IN HOLE DELAY LP # 9	PZAS.	1,500
IN HOLE DELAY LP # 11	PZAS.	1,500
IN HOLE DELAY LP # 13	PZAS.	1,500
IN HOLE DELAY LP # 15	PZAS.	2,000

TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERO: CARÁCTER JURÍDICO. La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a

personas naturales o jurídicas diferentes de la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**.

SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES. La Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material explosivo en las voladuras que realice para lo cual se compromete: a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material explosivo y así mismo, deberá permitir que las Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en los almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material explosivo y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaría de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas.- c) La Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, deberá llevar un registro diario del uso del material explosivo, el que deberá indicar: Lugar, fecha, tipo de material explosivo utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material explosivo.

TERCERO: PROHIBICIONES. La Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, no podrá hacer ningún tipo de exportación del material explosivo autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni podrán comercializarlo de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero y el mismo se destinara exclusivamente para su uso en la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, ubicado en el Departamento de Olancho.- La Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente autorización.

CUARTO: DEL CONTROL. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un Oficial Ingeniero Inspector Militar que será el encargado de velar que las actividades de la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente autorización.- La Secretaría de Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, un informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material explosivo.

QUINTO: DE LA VENTA DE MATERIAL EXPLOSIVO. Para los efectos de la compra y traslado del material la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, coordinara por escrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, indicando la cantidad, tipo, procedencia de material explosivo, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y custodia militar del material para su depósito en los polvorines del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, ubicado en el Departamento de Olancho.

SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA. Para la seguridad en el traslado y custodia del material explosivo que será comprado a **La Armería**, la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, debe cumplir con las siguientes recomendaciones: 1) Se debe permitir al Escuadrón Antibombas supervisar las operaciones de la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, con el fin de verificar el material explosivo que será trasladado por dicha compañía; 2) Establecer una ruta evitando el paso del

material explosivo por el centro de áreas urbanas; **3)** Que la custodia del material explosivo a transportar sea proporcionada por miembros de las Fuerzas Armadas, asignando un (01) Oficial encargado de la seguridad y por lo menos siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, asimismo, un (01) vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechores; **4)** Utilizar vehículos diferentes para el traslado de explosivos y fulminantes; **5)** El vehículo que transportara el material explosivo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; **6)** Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos, ni bebidas alcohólicas; **7)** Evitar fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; **8)** Los vehículos que transportaran el material explosivo deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; **9)** Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material explosivo, en caso de ser interrumpida la ruta principal; **10)** Se debe contar con un (01) vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; **11)** El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**.-

SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS: La Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, una vez comprado el material a La Armería, está obligado a efectuar el traslado del material explosivo en los vehículos siguientes: **VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA:** **1)** TOYOTA, PICK-UP, HILUX, PLACA PBZ0170, COLOR VERDE OSCURO, AÑO 2006, MOTOR 1KD7019489, CHASIS 8AJFZ29G806013358; **2)** CAMIÓN PLACA PCR9652, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2009, MOTOR 47HM2U1541357, CHASIS 3HAMMAAR09L082526; **3)** PICK-UP PLACA PDK5223, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR YD254072851, CHASIS 3N6PD21Y8ZK910873; **4)** CAMIÓN PLACA PDG7443, MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010, MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165; **5)** PICK-UP PLACA PDÑ0204, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD25467223T, CHASIS 3N6PD21Y2ZK922923; **6)** PICK-UP PLACA PDÑ0205, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD24475542T, CHASIS 3N6PD21Y6ZK924478; **7)** CAMIÓN PLACA PAC3425, MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR 1461287910, CHASIS BU910007570; **8)** PICK-UP PLACA PCK1825, MARCA TOYOTA HILUX, COLOR GRIS, AÑO 2006, MOTOR 2KD-7056134, CHASIS 8AJDR22G104002277; **9)** CAMIÓN PLACA PDR0885, INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR 470HM2U1598015, CHASIS 3HAMMAAR2DL310714; **10)** CAMIÓN PLACA PCP6138, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2008, MOTOR 470H21530823, VIN CHASIS 3H1MM11R58L058706; **11)** PICK-UP PLACA PDU8942, MARCA ISUZU, COLOR BLANCO, AÑO 2015, MOTOR ME0358, CHASIS MPATFS86JTFT0011967; **12)** PICK-UP PLACA PDU8930, MARCA ISUZU, COLOR BLANCO, AÑO 2015, MOTOR ME1697, CHASIS MPATFS86JTFT001050.- **DIMAS RENE SORIANO CASTELLON**, Tarjeta de Identidad número 0615-1962-00345; **ORLIS DANIEL ALVAREZ SIERRA**, Tarjeta de Identidad número 1706-1970-00135; **LUIS GUSTAVO SALGADO RAMIREZ**, Tarjeta de Identidad número 0820-1964-00075; **OSCAR JOEL MARTINEZ TOME**, Tarjeta de Identidad número 0801-1980-06247; **OSCAR ARMANDO VIERA CASTILLO**, Tarjeta de Identidad número 0606-1982-01920; **JAIME NAHUM MARTÍNEZ**, identidad número 0319-1979-00054; **RODOLFO ARMANDO RODAS**, identidad número 0801-1980-12966; **ORLANDO ANTONIO BAUTISTA**,

identidad número 0801-1979-03559; **JUNIOR ADOLFO JACOME FLORES**, identidad número 0801-1987-21337.- **Vehículos y conductores de EXPLOTEC:**

- 1) CAMIÓN PLACA C-154178, MARCA INTERNATIONAL, COLOR ROJO, AÑO 2000, MOTOR 11955966, VIN 2HSFHAER9YC045207, CHASIS 2HSFHAER9YC045207;
- 2) CAMIÓN PLACA C-154744, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR N1411918356, VIN 2HSFHAER93799, CHASIS 2HSFHAER5XC093799;
- 3) CAMIÓN PLACA C-140311, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR 06R0450052, VIN 1FUYSSEB7XLA04909;
- 4) CAMIÓN PLACA C-151736, MARCA FREIGHTLINER, COLOR VERDE, AÑO 2001, VIN 1FUJAHAVX1LH09864, CHASIS 1FUJAHAVX1LH09864;
- 5) CAMIÓN PLACA C-147098, MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, AÑO 1995, MOTOR 11745341, VIN 1XKAD69X7SJ647265, CHASIS 1XKAD69X7SJ647265;
- 6) CAMIÓN PLACA C-146600, MARCA VOLVO, COLOR ROJO, AÑO 1998, VIN 4VG7DACH6WN735059, CHASIS 4VG7DACH6WN735059;
- 7) CAMIÓN PLACA C-138504, MARCA KENWORTH, COLOR AZUL, AÑO 1993, MOTOR 06R0078478, VIN 1XKADR9X3NJ582789, CHASIS 1XKADR9X3NJ582789;
- 8) CAMIÓN PLACA C-144167, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1995, VIN 2HSFMATR1SCO35714, CHASIS 2HSFMATR1SCO35714;
- 9) CAMIÓN PLACA C-147294, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1998, MOTOR 06R0359917, VIN WC040498, CHASIS WC040498;
- 10) CAMIÓN PLACA C-156682, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR N1411918356, VIN 1HTSCAAN4XH667286, CHASIS 1HTSCAAN4XH667286;
- 11) CAMIÓN PLACA C-152135, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR 06R0310765, VIN 2FYDSEB6VA792995, CHASIS 2FYDSEB6VA792995;
- 12) CAMIÓN PLACA C-154628, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1996, MOTOR ILEGIBLE, VIN 2FUVDXYB7TA578393, CHASIS 2FUVDXYB7TA578393;
- 13) CAMIÓN PLACA C-159841, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR ILEGIBLE, VIN 1FUJAPCG71LH74468, CHASIS 1FUJAPCG71LH74468.-

JUAN PABLO CAMBRONERO RODRÍGUEZ, cedula 2-581-801, **JUAN CAMBRONERO ZUNIGA**, cedula 2-350-962, **CESAR CAMBRONERO RODRÍGUEZ**, cedula 2-594-611, **GERARDO ZUÑIGA ZUÑIGA**, cedula 2-379-175, **DARIO ALVARADO SALAZAR**, cedula 2-580-261, **GERARDO ALPIZAR SOLIS**, cedula 2-533-085, **CARLOS RIVERA HIDALGO**, cedula 2-615-800, **ALEXANDER CHAVARRIA CAMBRONERO**, cedula 4-191-104, **MARLON ALVARADO RAMIREZ**, cedula 2-661-053, **IVAN HERNANDEZ MADRIGAL**, cedula 2-523-475, **RAFAEL CAMBRONERO ZUNIGA**, cedula 2-337-915, **RAFAEL CAMBRONERO IRIAS**, cedula 2-583-225, **ALEJANDRO PALMA HERNÁNDEZ**, cedula 2-605-879, **MAURICIO MONTES GONZALEZ**, cedula 6-318-693, **WALTER SERRANO JIMENEZ**, cedula 5-302-655, **JUAN CARLOS ROJAS ALVARADO**, cedula 1-662-259, **ASDRUBAL MENDEZ CORRALES**, cedula 2-490-389, **MANFRED ALFARO CASTRO**, cedula 2-467-867, **ROBERTO ALFARO MARIN**, cedula 2-643-391, **ALEXANDER GARCÍA**, cedula 2-497-569 y **MAINOR ALFREDO CASTRO**, cedula 2-547-434.- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los enunciados la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, deberá coordinar por escrito con esta Secretaria de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelo, tipo, año, número de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.

OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS. La Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, una vez realizada la compra del material

a La Armería, durante la vigencia de la presente autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo N°. 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

NOVENO: DE LAS SANCIONES. De conformidad al artículo N°. 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

DECIMO: DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION. Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED** de dar por terminada la Autorización.- b) El uso del material explosivo comprado, a fines distintos a las actividades realizadas para el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, ubicado en el Departamento de Olancho, debidamente comprobado.- c) Por cometer la Empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED** y del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, donde se utiliza el material explosivo, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) El traspaso o cesión total de parte de la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, del derecho a ejecutar el contrato del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III a otra Empresa.- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-009-2017** y de los términos de la Autorización.

DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA. La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-009-2017**.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



Fredy Santiago Díaz Zelaya
GENERAL (P) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL



Olga Suyapa Irías
ABOGADA OLGA SUYAPA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y
EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL
EXPLOSIVO COMERCIAL**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de acuerdo a la Resolución S.D.N. 010-2017, que obra en el expediente 050-2016; otorga **AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA LOCAL Y DIRECTA EN LA ARMERÍA Y EL TRASLADO, ALMACENAJE, MANIPULEO Y USO DE MATERIAL EXPLOSIVO COMERCIAL**, a favor de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, material que será trasladado desde las instalaciones de los Polvorines de La Armería, ubicado en Zambrano, en el Primer Batallón de Artillería, a 3 Kilómetros de la carretera pavimentada para su depósito en los Polvorines de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, ubicada en la Aldea San Andrés Minas, La Unión, Copan:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
EXPLOMAX ANFO	KG.	3.024,000
EMULEX 50X200	KG.	50,00
EMULEX 63X400	KG.	12,500
HIDROMITA 75 X 400	KG.	50,000
LÍNEA SILENCIOSA	MTS.	200,000
DUAL DELAY 9.2 MTS.	PZA.	90,000
QUICK RELAY 6 MTS.	PZA.	2,000

TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERO: CARÁCTER JURÍDICO. La presente Autorización es de carácter personal e intransferible no pudiendo ser vendida, rematada, cedida, endosada, enajenada o traspasada por medio de cualquier acto jurídico o administrativo a personas naturales o jurídicas diferentes de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO: DE LOS REGISTROS E INFORMES.- La Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, está obligada a llevar el control de actividades de uso del material explosivo en las voladuras que realice para lo cual se compromete: a) Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, brindara un informe detallado de sus actividades donde especifique el movimiento ocurrido el mes anterior del uso del material explosivo y así mismo, deberá permitir que las Fuerzas Armadas a través de sus órganos especializados inspeccionen las condiciones de seguridad en los almacenes y polvorines donde se encuentre almacenado el material explosivo y vehículos destinados a las actividades relacionadas anteriormente.- b) De igual forma la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, queda obligada a presentar un informe trimestral a la Secretaría de Defensa Nacional del material utilizado durante ese periodo y del inventario de bodegas.- c) La Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberá llevar un registro diario del uso del material explosivo, el que deberá indicar: Lugar, fecha, tipo de material explosivo utilizado, el ingreso y salida de los polvorines, traslado, uso y existencia en los polvorines de material explosivo.

TERCERO: PROHIBICIONES.- La Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, **no podrá** hacer ningún tipo de exportación del material explosivo autorizado, no podrá permutarlo, traspasarlo o donarlo, ni

podrán comercializarlo de una u otra forma en el mercado nacional o extranjero, y el mismo se destinara exclusivamente para su uso en la operación de la Mina San Andrés propiedad de la Empresa en mención. La Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, no podrá ceder o traspasar a persona natural o jurídica la presente autorización.

CUARTO: DEL CONTROL: La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y sus órganos especializados nombrara un Oficial Ingeniero Inspector Militar que será el encargado de velar que las actividades de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, se apeguen estrictamente a lo autorizado en la presente Autorización. La Secretaría de Defensa Nacional podrá pedir en cualquier momento cuando lo estime pertinente a la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, un informe de las actividades desarrolladas por este en lo que respecta al uso, almacenaje y transporte de material explosivo.

QUINTO: DE LA VENTA DE MATERIAL EXPLOSIVO: Para los efectos de la compra y traslado del material la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, coordinara por escrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, indicando la cantidad, tipo, procedencia de material explosivo, la fecha en que se realizara el traslado, quien en su caso ordenara el traslado y Custodia Militar del material para su depósito en los polvorines de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, ubicado en Aldea San Andrés Minas, La Unión, Copan.

SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y CUSTODIA. Para la seguridad en el traslado y custodia del material explosivo que será comprado a La Armería, la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las siguientes recomendaciones: 1) Se debe permitir al Escuadrón Antibombas supervisar las operaciones de la mina propiedad de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, con el fin de verificar el material explosivo que será trasladado por dicha compañía; 2) Establecer una ruta evitando el paso del material explosivo por el centro de áreas urbanas; 3) Que la custodia del material explosivo a transportar sea proporcionada por Miembros de las Fuerzas Armadas, asignado un Oficial encargado de la seguridad y por lo menos siete (07) efectivos debidamente armados y equipados, así mismo, un vehículo seguidor, de tal manera que se pueda contrarrestar cualquier intento de robo por malhechores; 4) Utilizar vehículos diferentes para el traslado de explosivos y fulminantes; 5) El vehículo que transportara el material explosivo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas; 6) Supervisar que el conductor del vehículo durante el recorrido de la ruta no consuma cigarrillos, ni bebidas alcohólicas; 7) Evitar fricciones que puedan ocasionar chispas y generar fuego ya que el producto a transportar es altamente sensible al calor, fricción o choque; 8) Los vehículos que transportaran el material explosivo deben estar debidamente rotulados y custodiados por el personal militar durante su desplazamiento; 9) Seleccionar una ruta alterna que pueda facilitar el traslado del material explosivo, en caso de ser interrumpida la ruta principal; 10) Se debe contar con un vehículo adicional que pueda transportar la carga de cualquiera de los demás vehículos, en caso de que uno de estos sufriera un desperfecto mecánico; 11) El transporte y viáticos del personal involucrado en la supervisión y seguridad, serán proporcionados por la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

SEPTIMO: DE LOS VEHICULOS: La Empresa Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, una vez comprado el material a La Armería, está

obligado a efectuar el traslado del material explosivo en los vehículos siguientes:

VEHICULOS Y CONDUCTORES DE LA ARMERIA: 1) TOYOTA, PICK-UP, HILUX, PLACA PBZ0170, COLOR VERDE OSCURO, AÑO 2006, MOTOR 1KD7019489, CHASIS 8AJFZ29G806013358; 2) CAMIÓN PLACA PCR9652, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2009, MOTOR 47HM2U1541357, CHASIS 3HAMMAAR09L082526; 3) PICK-UP PLACA PDK5223, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR YD254072851, CHASIS 3N6PD21Y8ZK910873; 4) CAMIÓN PLACA PDG7443, MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO, AÑO 2010, MOTOR 4D34N61975, CHASIS FE85PGA20165; 5) PICK-UP PLACA PDÑ0204, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD25467223T, CHASIS 3N6PD21Y2ZK922923; 6) PICK-UP PLACA PDÑ0205, MARCA NISSAN FRONTIER, COLOR VERDE, AÑO 2013, MOTOR YD24475542T, CHASIS 3N6PD21Y6ZK924478; 7) CAMIÓN PLACA PAC3425, MARCA TOYOTA, COLOR BLANCO, AÑO 1992, MOTOR 1461287910, CHASIS BU910007570; 8) PICK-UP PLACA PCK1825, MARCA TOYOTA HILUX, COLOR GRIS, AÑO 2006, MOTOR 2KD-7056134, CHASIS 8AJDR22G104002277; 9) CAMIÓN PLACA PDR0885, INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2013, MOTOR 470HM2U1598015, CHASIS 3HAMMAAR2DL310714; 10) CAMIÓN PLACA PCP6138, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 2008, MOTOR 470H21530823, VIN CHASIS 3H1MM11R58L058706; 11) PICK-UP PLACA PDU8942, MARCA ISUZU, COLOR BLANCO, AÑO 2015, MOTOR ME0358, CHASIS MPATFS86JTFT0011967; 12) PICK-UP PLACA PDU8930, MARCA ISUZU, COLOR BLANCO, AÑO 2015, MOTOR ME1697, CHASIS MPATFS86JTFT001050.- **DIMAS RENE SORIANO CASTELLON**, Tarjeta de Identidad número 0615-1962-00345; **ORLIS DANIEL ALVAREZ SIERRA**, Tarjeta de Identidad número 1706-1970-00135; **LUIS GUSTAVO SALGADO RAMIREZ**, Tarjeta de Identidad número 0820-1964-00075; **OSCAR JOEL MARTINEZ TOME**, Tarjeta de Identidad número 0801-1980-06247; **OSCAR ARMANDO VIERA CASTILLO**, Tarjeta de Identidad número 0606-1982-01920; **JAIME NAHUM MARTÍNEZ**, identidad número 0319-1979-00054; **RODOLFO ARMANDO RODAS**, identidad número 0801-1980-12966; **ORLANDO ANTONIO BAUTISTA**, identidad número 0801-1979-03559; **JUNIOR ADOLFO JACOME FLORES**, identidad número 0801-1987-21337.- **Vehículos y conductores de EXPLOTEC:** 1) CAMIÓN PLACA C-154178, MARCA INTERNATIONAL, COLOR ROJO, AÑO 2000, MOTOR 11955966, VIN 2HSFHAER9YC045207, CHASIS 2HSFHAER9YC045207; 2) CAMIÓN PLACA C-154744, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR N1411918356, VIN 2HSFHAER93799, CHASIS 2HSFHAER5XC093799; 3) CAMIÓN PLACA C-140311, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR 06R0450052, VIN 1FUYSSEB7XLA04909; 4) CAMIÓN PLACA C-151736, MARCA FREIGHTLINER, COLOR VERDE, AÑO 2001, VIN 1FUJAHAVX1LH09864, CHASIS 1FUJAHAVX1LH09864; 5) CAMIÓN PLACA C-147098, MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, AÑO 1995, MOTOR 11745341, VIN 1XKAD69X7SJ647265, CHASIS 1XKAD69X7SJ647265; 6) CAMIÓN PLACA C-146600, MARCA VOLVO, COLOR ROJO, AÑO 1998, VIN 4VG7DACH6WN735059, CHASIS 4VG7DACH6WN735059; 7) CAMIÓN PLACA C-138504, MARCA KENWORTH, COLOR AZUL, AÑO 1993, MOTOR 06R0078478, VIN 1XKADR9X3NJ582789, CHASIS 1XKADR9X3NJ582789; 8) CAMIÓN PLACA C-144167, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO AÑO 1995, VIN 2HSFMATR1SCO35714, CHASIS 2HSFMATR1SCO35714; 9) CAMIÓN PLACA C-147294, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, AÑO 1998, MOTOR 06R0359917, VIN WC040498, CHASIS WC040498; 10) CAMIÓN PLACA C-156682, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO,

AÑO 1999, MOTOR N1411918356, VIN 1HTSCAAN4XH667286, CHASIS 1HTSCAAN4XH667286; **11) CAMIÓN PLACA C-152135, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR 06R0310765, VIN 2FYDSEB6VA792995, CHASIS 2FYDSEB6VA792995; 12) CAMIÓN PLACA C-154628, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1996, MOTOR ILEGIBLE, VIN 2FUYDXYB7TA578393, CHASIS 2FUYDXYB7TA578393; 13) CAMIÓN PLACA C-159841, MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MOTOR ILEGIBLE, VIN 1FUJAPCG71LH74468, CHASIS 1FUJAPCG71LH74468.- JUAN PABLO CAMBRONERO RODRÍGUEZ, cedula 2-581-801, JUAN CAMBRONERO ZUNIGA, cedula 2-350-962, CESAR CAMBRONERO RODRÍGUEZ, cedula 2-594-611, GERARDO ZUÑIGA ZUÑIGA, cedula 2-379-175, DARIO ALVARADO SALAZAR, cedula 2-580-261, GERARDO ALPIZAR SOLIS, cedula 2-533-085, CARLOS RIVERA HIDALGO, cedula 2-615-800, ALEXANDER CHAVARRIA CAMBRONERO, cedula 4-191-104, MARLON ALVARADO RAMIREZ, cedula 2-661-053, IVAN HERNANDEZ MADRIGAL, cedula 2-523-475, RAFAEL CAMBRONERO ZUNIGA, cedula 2-337-915, RAFAEL CAMBRONERO IRIAS, cedula 2-583-225, ALEJANDRO PALMA HERNÁNDEZ, cedula 2-605-879, MAURICIO MONTES GONZALEZ, cedula 6-318-693, WALTER SERRANO JIMENEZ, cedula 5-302-655, JUAN CARLOS ROJAS ALVARADO, cedula 1-662-259, ASDRUBAL MENDEZ CORRALES, cedula 2-490-389, MANFRED ALFARO CASTRO, cedula 2-467-867, ROBERTO ALFARO MARIN, cedula 2-643-391, ALEXANDER GARCÍA, cedula 2-497-569 y MAINOR ALFREDO CASTRO, cedula 2-547-434.- Si el traslado del material fuere a efectuarse en vehículos diferentes a los enunciados la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberá coordinar por escrito con esta Secretaría de Estado y los órganos especializados de las Fuerzas Armadas el empleo de otros vehículos indicando por escrito el propietario de los mismos, marcas, modelo, tipo, año, numero de motor, vin y chasis, color, CC del motor, las personas que los conducirán anexando copias fotostáticas de las Licencias de Conducir.**

OCTAVO: DEL SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS. La Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, una vez realizada la compra del material a La Armería, durante la vigencia de la presente Autorización deberá mantener vigente el Seguro contra Daños a Terceros que manda la Ley de conformidad al artículo N°. 35 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

NOVENO: DE LAS SANCIONES. De conformidad al artículo N°. 27 del Reglamento que regula el Proceso para el Control, la Producción, Importación, Exportación, Almacenamiento, Préstamo, Transporte, Compra y Venta de Armas, Municiones, Explosivos y demás Implementos Similares, la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, podrá ser sancionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, cuando resultado de una de las inspecciones realizadas por los órganos especializados de las Fuerzas Armadas resulte que se han violentado las disposiciones señaladas en la presente Autorización de conformidad con la Ley y su Reglamento.

DECIMO: DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION. Son causales de cancelación de la licencia: a) La manifestación escrita de parte de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, de dar por terminada la Autorización.- b) El uso del material explosivo comprado, a fines distintos a las actividades realizadas para las operaciones de la Mina San Andrés, propiedad de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, ubicado en la Aldea San Andrés, La Unión, Copán, debidamente comprobado.- c) Por cometer

la empresa fraude contra el Estado de Honduras al permitir que una Empresa distinta a ella utilice la autorización otorgada.- d) Por el cierre permanente de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, donde se utiliza el material explosivo, ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, emergencia debidamente decretada o sentencia firme que lo ordene.- e) El traspaso o cesión total de parte de la Sociedad Mercantil **MINERALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, del derecho a ejecutar las operaciones de la Mina San Andrés, propiedad de la Empresa antes mencionada.- f) Por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución **SDN-010-2017** y de los términos de la Autorización.

DECIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA. La presente Autorización tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la Notificación de la Resolución **SDN-010-2017**.- Para los efectos legales pertinentes se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.




GENERAL (r) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL


ABOGADA OLGA SUYAPA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL